RESOLUCIÓN N° 112.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY*, RUC 80005200-5, Y AL SEÑOR *HÉCTOR OSMAR ARGÜELLO*, CON C.I. N° 3.434.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 25 de febrero del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 3028/2020, de fecha 24 de noviembre del 2020; el Dictamen N° 119/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 3028/2020 de fecha 24 de noviembre del 2020, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con el Ministerio Público, representado por el abogado Adolfo Santander, se constituyeron en el local de la firma ***TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY***, y verificaron productos que se encontraron almacenados en el local, constatando que la firma se dedica al rubro de transporte de mercaderías en general. Los productos son: 1) Nombre Comercial: Piriproxifen Prime, con Registro N° 5234, Lote N° 20191009, Principio Activo: Piriproxifen 35%, cuya cantidad total es de 780 litros; 2) Nombre Comercial: Renova, con Registro N° 4953, Principio Activo: Tiametoxan 75%, Lote N° BCC200715, cantidad total de 498 kilogramos y, 3) Un producto sin etiqueta, cantidad total de 396 kilogramos distribuidos en bolsas de papel aluminio de 2 kilogramos; especificando que *"Todos los productos mencionados quedan retenidos en el depósito del SENAVE sito Parque Mercosur depósito N° 45- Tenondeté, a razón que la Empresa Cometa no cuenta con las habilitaciones del SENAVE. Los productos retenidos serán analizados en el laboratorio del SENAVE"*.

Que, por Memorando DLQ 040/21 de fecha 17 de mayo del 2021, el Departamento de Laboratorios Químicos remite los informes de resultados de ensayos realizados a las muestras extraídas a los productos retenidos por Acta de Fiscalización N° 3028/2020, en las cuales se detectaron el ingrediente activo al 35% de piriproxyfen, con nombre comercial Piriproxifeb; el ingrediente activo benzoato de emamectina al 10% para el producto no identificado; y el ingrediente activo tiamethoxam al 75% con nombre comercial Renova.

Que, por Memorando CTE N° 65/21 de fecha 11 de junio del 2021, la Comisión Técnica de Evaluación de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas ha informado que el producto Piriproxifen Prime (Piriproxifen 35%), de la entidad Agro Prime S.A, con Registro SENAVE N° 5234 y Libre Venta N° 5004, se encuentra vencido (09 de noviembre de 2020). En el caso del producto Renova, el mismo corresponde a una extensión perteneciente a la firma Upl Paraguay S.A. tiametoxam al 25%, el producto

Miguel Caballero C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60233

RESOLUCIÓN N° 112.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY*, RUC 80005200-5, Y AL SEÑOR *HÉCTOR OSMAR ARGÜELLO*, CON C.I. N° 3.434.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

tiametoxan al 75% se encuentra originalmente inscripto por la firma AGRODRAGON PARAGUAY S.A. bajo el nombre comercial GROWING. En cuanto al benzoato de emamectina al 10%, no existe información pues no se han aportado datos de identificación.

Que, por Memorando DCEI N° 59/21 de fecha 09 de setiembre del 2021, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos informa que el producto con registro Piriproxifen Prime (Piriproxifen 35%), de la entidad Agro Prime S.A, con Registro SENAVE N° 5234 y Libre Venta N° 5004, se encuentra amparado por la Autorización Previa de Importación (APIM) N° 1686195, ingresado el 06 de enero del 2020, es decir antes del vencimiento.

Que, asimismo el Departamento de Control y Evaluación de Insumos informa que la firma ***TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY*** no se encuentra registrada ante el SENAVE en ninguna de las categorías de entidad comercial para realizar actividades vinculadas a los productos fitosanitarios.

Que, por Memorando ORAP N° 0550 de fecha 17 de diciembre del 2021, la Oficina Regional de Alto Paraná remite copia del Acta de Allanamiento de fecha 24 de noviembre del 2020 del Ministerio Público, en la cual consta que la comitiva fiscal a cargo del Agente Fiscal Víctor Adolfo Santander, titular de la Unidad Especializada N° 03 en Delitos Contra el Medio Ambiente, se constituyeron en el local de ***TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY*** de Ciudad del Este, con funcionarios del SENAVE. En el sitio se presentó el señor ***HÉCTOR OSMAR ARGÜELLO***, con C.I. N° 3.434.307, en la ocasión, en el depósito de encomiendas, fueron encontrados 42 bolsas arpillera conteniendo 20 sobres de aluminio con el producto RENOVA, insecticida con Registro SENAVE N° 4953, Certificado de Libre Venta N° 4785, Tiametoxan 75% WDG, insecticida; 40 cajas conteniendo 4 bidones de 5 litros del producto Piriproxifem Prime, insecticida con Registro SENAVE 5234, venta libre n° 5004. Fue exhibida la factura N° 001-001-000035 a nombre de Barbosa, José Adao. En el acta se indica que la firma realiza traslado de encomiendas desde Ciudad del Este hasta Amambay, según manifestaciones de los encargados, los productos fitosanitarios estarían siendo objeto de traslado en vehículos no habilitados, conforme al informe de la DAG.

Que, la Ley N° 3742/09 *"DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRICOLA"*, dispone:

Miguel Caballero C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60233

RESOLUCIÓN N° 112.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY*, RUC 80005200-5, Y AL SEÑOR *HÉCTOR OSMAR ARGÜELLO*, CON C.I. N° 3.434.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 8°.- *"Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: CATEGORÍA A. DE ENTIDADES COMERCIALES: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.5. Almacenadora: Se dedican al almacenamiento de productos fitosanitarios. A.6. Transportadora: Se dedican al transporte de productos fitosanitarios. CATEGORÍA D. DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS: Son los registros concedidos a los plaguicidas en general".*

Artículo 29.- *"Los envases de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean nacionales o importados, con destino a uso local o exportación, deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ella, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en nuestro país".*

Artículo 52.- *"Toda persona física o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscripta en el Registro del SENAVE".*

Artículo 70.- *"Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley 123/91...y la Ley 2459/04..., y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público".*

Artículo 71.- *"La asesoría jurídica del SENAVE será la encargada de establecer la gravedad de las faltas y determinar las sanciones correspondientes, basadas en el informe técnico-científico de sus inspectores, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 4°.- *"El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad".*

Miguel Caballero C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 80233

RESOLUCIÓN N° 112.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY*, RUC 80005200-5, Y AL SEÑOR *HÉCTOR OSMAR ARGÜELLO*, CON C.I. N° 3.434.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".*

Artículo 24.- *"Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) Apercibimiento por escrito; b) Multa; c) Decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) Suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) Clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción".*

Que, la Resolución SENAVE N° 857/19 *"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213/19 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019"*, de fecha 07 de noviembre del 2019, dispone en su Anexo I. *"REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN EL TERRITORIO NACIONAL"*:

Punto 2: *"ALCANCE DEL REGLAMENTO. Están comprendidos en el alcance del presente reglamento: a. Las empresas que transporten productos fitosanitarios en carácter comercial sean estas personas físicas o jurídicas y lo realicen por cuenta propia o de terceros. b. Los vehículos utilizados para el efecto".*

Que, atendiendo que en el local de la firma ***TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY*** fueron encontrados productos fitosanitarios sin que la misma esté habilitada en la categoría Almacenadora; así como también la citada firma estaría dedicándose a la actividad de transporte de productos fitosanitarios, según consta en el acta del Ministerio Público.

Que, dicha actividad requiere del registro ante el SENAVE y, conforme a los informes, la misma no está registrada.

Que, así también el hallazgo de 2 productos fitosanitarios no registrados ante el SENAVE, constituyen hechos que se encuadran en infracciones que ameritan las investigaciones correspondientes en el marco de un proceso sumarial, conforme a las disposiciones legales vigentes en el SENAVE, amparado bajo las garantías del debido proceso.

Miguel Caballero C. Abogado M.C.S.J. 22233

RESOLUCIÓN N° 112.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY*, RUC 80005200-5, Y AL SEÑOR *HÉCTOR OSMAR ARGÜELLO*, CON C.I. N° 3.434.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, conforme a la Ley N° 3742/09, las personas físicas y jurídicas dedicadas al rubro de productos fitosanitarios deberán de cumplir con registros y habilitaciones de distintas categorías debido a que los mismos están sujetos a regulación como mercancías peligrosas y el sistema de control ejercido por el SENAVE, a través de sus registros, le permite el cumplimiento de su misión y objetivos como institución, cual es el de evitar las contaminaciones al ambiente y afectaciones al hombre.

Que, en cuanto a la falta de registros de productos, se tiene que fue encontrado un producto sin nombre comercial, sin registro y libre venta, cuyo ingrediente activo es benzoato de emamectina, según el resultado laboratorial realizado por el laboratorio del SENAVE. El otro producto hallado es RENOVA, cuyo ingrediente activo es Tiametoxan al 25%, según resultado laboratorial, cuyos datos conforme a registro del SENAVE es Tiametoxan al 75%, ante esta falta de coincidencia de datos, se deduce que el producto encontrado no es el registrado.

Que, en cuanto al requerimiento de las informaciones que debe contener el producto fitosanitario, las cuales son proporcionadas mediante las etiquetas identificatorias, el producto benzoato de emamectina carece de la misma, por lo cual, también existe una infracción al Artículo 29 de la Ley N° 3742/09.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se reúnen los presupuestos para la instrucción de sumario administrativo a la firma ***TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY,*** RUC 80005200-5, y al señor ***HÉCTOR OSMAR ARGÜELLO,*** con C.I. N° 3.434.307, en el marco del debido proceso, para que la misma pueda ejercer su derecho y se pueda deslindar las responsabilidades.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma ***TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY,*** RUC 80005200-5, y del señor ***HÉCTOR OSMAR ARGÜELLO,*** con C.I. N° 3.434.307, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Miguel Caballero C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60233

Que, por Providencia DGAJ N° 159/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 119/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ***TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY,*** RUC 80005200-5, y al señor ***HÉCTOR OSMAR ARGÜELLO,*** con C.I. N° 3.434.307, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 8°, Categorías A.5,

RESOLUCIÓN N° 112.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY*, RUC 80005200-5, Y AL SEÑOR *HÉCTOR OSMAR ARGÜELLO*, CON C.I. N° 3.434.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

A.6, D, del Artículo 29 y del Artículo 52 de la Ley N° 3742/09 *"DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRICOLA"*, y al Punto 2, incisos a. y b. del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 857/19 *"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213/19 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019"*, de fecha 07 de noviembre del 2019, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma ***TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY,*** RUC 80005200-5, y al señor ***HÉCTOR OSMAR ARGÜELLO,*** con C.I. N° 3.434.307, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 8°, Categorías A.5, A.6, D, del Artículo 29 y del Artículo 52 de la Ley N° 3742/09 *"DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRICOLA"*, y al Punto 2, incisos a. y b. del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 857/19 *"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213/19 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019"*, de fecha 07 de noviembre del 2019, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente a que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado de Instrucción practique las notificaciones de las demás diligencias, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Miguel Caballero C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60233

RESOLUCIÓN N° 112.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *TRANSPORTADORA COMETA AMAMBAY*, RUC 80005200-5, Y AL SEÑOR *HÉCTOR OSMAR ARGÜELLO*, CON C.I. N° 3.434.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 097/2022
Presidencia – SENAVE

ES COPIA
ABG. MIGUEL CABALLERO
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 150/22
SECRETARÍA GENERAL
TV/ct/mc/dr